Jueza ponente: Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 02 de febrero de 2016, las 12h15. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade y Roxana Silva Chicaiza, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa Nº 1632-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección,** presentada el 13 de octubre de 2015, por Xavier Enrique Marcos Stagg, por los derechos que representa en su calidad de gerente general y representante legal de la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A. **Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia el 15 de septiembre de 2015, a las 15h12, y notificada el mismo día. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante estima como vulnerado el derecho constitucional a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes.- 1)** Se detalla en la demanda que la Junta General de Accionistas de la compañía San Carlos S.A. en diciembre de 2001 decidió la revalorización de los activos de la compañía, "*...a fin de recuperar los valores de dichos activos, de manera que ello permita disminuir la brecha entre su valor en libros y su valor real*", y sobre la base del marco jurídico vigente a la época, afirma, se consideró como deducible del impuesto a la renta la depreciación de tales activos fijos revaluados "*...tanto en la declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2001, así como en los ejercicios fiscales posteriores (...). En tal sentido, en el ejercicio fiscal 2004 se aprovechó la deducibilidad de la depreciación derivada del revalúo, periodo fiscal que fue determinado posteriormente por la Administración Tributaria*". **2)** El 03 de agosto de 2010, la compañía San Carlos S.A. planteó una acción directa de pago indebido por el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2004, por el monto de USD. 539.963, 67. La demanda fue conocida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en Guayaquil, la cual mediante sentencia de 20 de junio de 2014, declaró parcialmente con lugar la acción de pago indebido. **3)** El Servicio de Rentas Internas interpuso recurso de casación y, mediante sentencia de 15 de septiembre de 2015, la Sala

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia resolvió casar parcialmente la sentencia recurrida en relación al pago indebido. Contra esta decisión se interpone la presente acción extraordinaria de protección. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el legitimado activo alega que "*...Los fragmentos antes citados* [de la sentencia de casación] *evidencian a todas luces que la Sala de casación no consideró en su análisis que las circunstancias bajo las cuales SAN CARLOS aprobó y efectuó la revalorización de activos, obedecieron estrictamente al ordenamiento jurídico vigente en el ejercicio fiscal 2001, en el que no figuraba restricción alguna respecto a la deducibilidad de la depreciación de activos revaluados, en tal sentido, la actuación de mi representada se enmarcó en normas ciertas, con la convicción de que los efectos de la decisión adoptada por la compañía, ya sea tributarios, contables o de cualquier tipo, serían respetados sin que ello signifique una alteración causada por las normas supervinientes. Es evidente que de haber existido la prohibición tributaria de aprovecharse de la depreciación de activos revaluados, a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas de SAN CARLOS* (...) *hubiere sido posible prever las consecuencias derivadas de la decisión de revaluar los activos fijos de la compañía y su consecuente depreciación, una vez vigente la reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Contrario sensu, no es posible que la existencia de la reforma en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, modifique situaciones jurídicas basadas en los lineamientos establecidos en normas jurídicas previas.* (...) *Como se puede observar, dado que SAN CARLOS revaluó sus bienes en diciembre 5 de 2001, antes de la entrada en vigencia de la reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el efecto generado de la depreciación es, en dicho caso, la posibilidad de aprovechar su deducibilidad en los ejercicios impositivos subsiguientes al 2001.* (...) *Una vez establecido el escenario bajo el cual se realizó la revaluación de activos fijos, es indudable que lo actuado por la Sala al resolver casar la sentencia de instancia, vulnera el derecho a la seguridad jurídica de mi representada, al haberse irrespetado el marco jurídico del año 2001* (...) *lo que ha sido analizado por la Sala desde una perspectiva de un marco jurídico no aplicable* (...). *Es de indicar que el derecho a la seguridad jurídica, de acuerdo con el Art. 82 de nuestra Carta Magna, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por los operadores de la justicia. Este derecho de rango constitucional, debe ser comprendido como la certeza de todo ciudadano de que los hechos se ajustarán al sentido que establezcan las leyes que rigen un país, sin que estos hechos se vean alterados o modificados por leyes posteriores. Acerca de este derecho, el Pleno de la Corte Constitucional ha establecido en la sentencia No. 0035-09-SEP-CC lo siguiente* (...). *En consideración de lo expuesto por la Corte Constitucional, la actuación de la Sala de casación atenta en contra de la certidumbre de la cual, por norma constitucional, se*

encuentran revestidas las leyes en el tiempo y espacio, al haber desconocido los efectos jurídicos que se originaron desde la aprobación de la revalorización por parte de SAN CARLOS, hasta el registro de depreciación en los ejercicios fiscales posteriores. Fue precisamente la certeza de lo permitido y prohibido por ley, el fundamento del análisis para efectuar la revalorización de activos (...). Esta certeza es así también reconocida por la Corte Constitucional, que a través de su sentencia No. 0007-10-SEP-CC claramente afirma (...). De este modo, la seguridad jurídica es una institución intrínseca relacionada con otros derechos y principios constitucionales como la garantía de cumplimiento de las normas jurídicas y derechos de las partes, prevista en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución (...). ***De esta forma, las personas adquieren seguridad en cuanto al destino de sus derechos, ya que el ordenamiento jurídico previamente establece una consecuencia para cada hecho determinado.***[2] *[Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 143-14-SEP-CC (...)]...".* **Pretensión.-** El accionante solicita que se acepte la acción extraordinaria de protección, declarándose la vulneración del derecho de su representada a la seguridad jurídica, y que se disponga la reparación integral por el daño material causado. Al respecto, la Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el "*inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*", la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 15 de octubre de 2015, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado"*. **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº 1632-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Wendy Molina Andrade, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Roxana Silva Ch., MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 02 de febrero de 2016, a las 12h15.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1632-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 02 de febrero de 2016, a los señores: Xavier Enrique Marcos Stagg, Gerente General de Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A. en la casilla constitucional **623** y en los correos electrónicos morellana@fides.ec; acordero@fides.ec; mvelez@fides.ec; Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur en la casilla judicial **2424** y en los correos electrónicos ajeg87@hotmail.com; jurídico_rls@sri.gob.ec; y, al Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018;** conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 0082

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		ELSA LILY VILLACIS BATALLAS, GERENTE GENERAL DE BAYER S.A.	**457**	**1673-15-EP**	Auto de 02 de febrero de 2016
		ANGÉLICA MARÍA VALLE ARANCIBIA	**171**	**1749-15-EP**	Auto de 02 de febrero de 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**1850-15-EP**	Auto de 02 de febrero de 2016
MARCOS ALEJANDRO PARRA RAMÍREZ, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA OCEANBAT S.A.	**414**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**2170-15-EP**	Auto de 02 de febrero de 2016
FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**	MIGUEL FÉLIX PROAÑO ROMÁN, PROCURADOR JUDICIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT	**004**	**1573-15-EP**	Auto de 02 de febrero de 2016
CHRISTIAN GARCÍA MORALES, APODERADO ESPECIAL DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	**094**			**1947-15-EP**	Auto de 02 de febrero de 2016
THOMAS POWERS KANE HENDERSON	**1247**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**2038-15-EP**	Auto de 02 de febrero de 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**1503-15-EP**	Auto de 02 de febrero de 2016
XAVIER ENRIQUE MARCOS STAGG, GERENTE GENERAL DE SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A.	**623**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**1632-15-EP**	Auto de 02 de febrero de 2016

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

PEDRO XAVIER CÁRDENAS MONCAYO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	**480**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**0013-16-EP**	Auto de 02 de febrero de 2016
FANNY ESTHER URIBE LÓPEZ, ÁNGEL VILEMA, MIRTHA CEDEÑO MARTÍNEZ, JAIRO GUSQUI LÓPEZ Y STEVEN ROMERO GARCÍA	**1038**			**0075-15-IN**	Auto de 02 de febrero de 2016
PROCURADOR JUDICIAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP	**028**			**0845-12-EP**	Auto de 02 de febrero de 2016

Total de Boletas: **(18) Dieciocho**

Quito, D.M., 15 de febrero del 2016

Marlene Mendieta M.
ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Corte Constitucional
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 15 FEB 2016
Hora: 13h45
Total Boletas: 18

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 0076

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
VÍCTOR ÁNGEL CABRERA SARANGO Y OTROS	836	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207	1494-15-EP	Auto de 02 de febrero de 2016
		LIVIA CABRERA Y ARIOSTO GONZÁLEZ	1000		
JORGE LARA ZAMBRANO, PROCURADOR FISCAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	1346	17 BOLETAS 15-02		1673-15-EP	Auto de 02 de febrero de 2016
DAVID ESTEBAN CÁRDENAS SALTOS, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	6230	15h	50 A CU	1749-15-EP	Auto de 02 de febrero de 2016
MARCO DANIEL GONZÁLEZ HEREDIA, REPRESENTANTE LEGAL DE AMAZONPROJECTE CÍA. LTDA.	6160	DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	1850-15-EP	Auto de 02 de febrero de 2016
		DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR	2424	2170-15-EP	Auto de 02 de febrero de 2016
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	954	2038-15-EP	Auto de 02 de febrero de 2016
		UGEDEP	2008		
DIANA LUCÍA ANDRADE ABRIL, DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA	1473	FRANCISCO EUGENIO CARRASCO VINTIMILLA	572	1503-15-EP	Auto de 02 de febrero de 2016
		DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR	2424	1632-15-EP	Auto de 02 de febrero de 2016
		SUREXPRESS S.A.	2593	0013-16-EP	Auto de 02 de febrero de 2016

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

PROCURADOR JUDICIAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP	**2008 Y 3757**	CÉSAR ADRIÁN SILVA ALBUJA, PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	**3757**	**0845-12-EP**	Auto de 02 de febrero de 2016

Total de Boletas: **(17) Diecisiete**

Quito, D.M., 15 de febrero del 2016

Marlene Mendieta M.
ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: lunes, 15 de febrero de 2016 15:56
Para: 'morellana@fides.ec'; 'acordero@fides.ec'; 'mvelez@fides.ec'; 'ajeg87@hotmail.com'; 'juridico_rls@sri.gob.ec'
Asunto: Notificación con el auto de 02 de febrero de 2016
Datos adjuntos: 1632-15-EP-auto.pdf